

EVALUACIÓN CRÍTICA

DE LA NORMATIVA LEGAL SOBRE ASOCIACIÓN ILÍCITA EN ECUADOR

CRITICAL EVALUATION OF THE LEGAL REGULATIONS ON ILLICIT ASSOCIATION IN ECUADOR

Roberto Alexander Benavides Morillo ¹

E-mail: ui.robertobm54@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3197-1857>

Merck Milko Benavides Benalcázar ¹

E-mail: ui.merckbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2771-1104>

Carlos Javier Lizcano Chapeta ¹

E-mail: ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1265-9465>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ibarra. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Benavides Morillo, R., A., Benavides Benalcázar, M., M. & Lizcano Chapeta, C., J. (2023). Evaluación crítica de la normativa legal sobre asociación ilícita en Ecuador. *Universidad y Sociedad* 15(6), 383-392.

RESUMEN

El presente artículo se centra en el análisis exhaustivo del delito de asociación ilícita, abordando sus dimensiones nacional e internacional. Se destaca la importancia de recurrir a la doctrina para establecer los elementos objetivos y subjetivos de este delito. Se hace énfasis en la legislación penal ecuatoriana, argumentando que la falta de especificidad en la legislación permite la impunidad en casos con penas superiores a cinco años. El artículo aborda la ejecución de operaciones encubiertas y destaca la necesidad de regular el tipo penal correspondiente para prevenir delitos con impacto significativo en la paz social, considerando la complejidad y alcance tanto nacional como transnacional de las organizaciones criminales. Los resultados muestran la necesidad de políticas criminológicas para prevenir la comisión de delitos y se propone una comparación de legislaciones de varios países sobre el delito de asociación ilícita.

Palabras clave: Tipo penal, asociación ilícita, doctrina, legislación penal, impunidad.

ABSTRACT

This article focuses on the exhaustive analysis of the crime of illicit association, addressing its national and international dimensions. The importance of resorting to doctrine to establish the objective and subjective elements of this crime is highlighted. Emphasis is placed on Ecuadorian criminal legislation, arguing that the lack of specificity in the legislation allows impunity in cases with sentences exceeding five years. The article addresses the execution of covert operations and highlights the need to regulate the corresponding criminal offense to prevent crimes with a significant impact on social peace, considering the complexity and both national and transnational scope of criminal organizations. The results show the need for criminological policies to prevent the commission of crimes and a comparison of legislation from several countries on the crime of illicit association is proposed.

Keywords: Criminal type, illicit association, doctrine, criminal legislation, impunity.

INTRODUCCIÓN

El delito de asociación ilícita demanda un análisis exhaustivo que no se limite únicamente a nivel nacional, sino que también abarque el ámbito internacional. En este sentido, es imperativo recurrir a la doctrina y la dogmática para establecer sus elementos objetivos, tales como el sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, bien jurídico protegido y el elemento subjetivo del tipo, que en este caso es el dolo.

Es crucial destacar la relevancia de los sujetos activos del delito según la legislación penal ecuatoriana. Establece que si dos o más personas se asocian para cometer delitos castigados con una pena inferior a cinco años, el infractor será sancionado con la correspondiente pena privativa de libertad y otras penas establecidas por la ley (Alarcón et al., 2019).

Sin embargo, cabe el cuestionamiento sobre lo que ocurre con los delitos que tienen una pena privativa de libertad de cinco años o más. En este escenario, no se cumplen todos los elementos objetivos del tipo, lo que resulta en impunidad. Por lo tanto, la legislación penal debe ser reformada con urgencia, proponiendo la modificación en cuanto a llevar la temporalidad del hecho delictivo hasta cinco años, en lugar de “menor a cinco años”, como establece la norma actual. La falta en la legislación actual permite que los autores del delito de asociación ilícita queden impunes (Hidalgo et al., 2020; Vargas, 2022).

El delito de asociación ilícita se caracteriza por ser de mera actividad (o formal), consumándose simplemente por la organización de personas, según lo tipifica la ley penal. Además, es un delito de peligro abstracto, donde la ejecución efectiva de los delitos planeados es irrelevante para su consumación, ya que estos pueden o no llevarse a cabo, sin que se pueda determinar el momento de su materialización (Domeniconi et al., 2021).

La responsabilidad de cualquier miembro en este tipo penal puede ser confirmada, incluso si no participa en alguna de las acciones criminales propuestas por la asociación. Tampoco es relevante que los delitos cometidos difieran de aquellos que la asociación tuvo la intención de cometer, o que todos los miembros no hayan colaborado en la ejecución de un solo delito, o que un único partícipe haya cometido todos los delitos planificados. Incluso si se introducen variaciones en la ejecución de los delitos, esto no afecta la responsabilidad penal.

Las operaciones encubiertas se ejecutan mediante la incorporación o introducción en entidades o agrupaciones delictivas. Con el propósito de materializar lo establecido en el numeral 1 del artículo 483 del COIP, es pertinente

destacar que los artículos 369 y 370 del COIP (asociación ilícita y delincuencia organizada) incorporan en estos delitos la organización de individuos para cometer actos ilícitos como elemento constitutivo de la estructura, es decir, la formación de dos o más personas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

En el mismo sentido, el artículo 221 del COIP aborda el financiamiento de la producción o tráfico de sustancias narcóticas. De ello se deriva la inadecuada clasificación del delito de asociación ilícita, ya que, en la realidad, todos los delitos que los asociados intentan cometer están castigados con penas de 5 años, que no constituyen ningún tipo penal ni asociación ilícita ni delincuencia organizada (en la delincuencia organizada, los asociados planifican cometer delitos cuya pena privativa de libertad es mayor a 5 años), lo que genera impunidad y, por ende, inseguridad jurídica (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

En este contexto, el sujeto activo del delito de asociación ilícita es aquel que ejecuta la acción prohibida u omite la acción esperada. Por lo tanto, los sujetos activos de esta infracción son indeterminados, pero con la obligatoriedad de asociarse entre dos o más personas naturales y, en otras legislaciones penales, tres o más personas, que se reúnen con la intención positiva de cometer infracciones.

Al referirse a la legislación penal ecuatoriana, el delito de asociación ilícita debe estar sancionado con pena privativa de libertad menor a cinco años, considerando que, al ser un delito de mera actividad, por el solo hecho de asociarse, son responsables de este tipo penal. Sin embargo, para lograrlo, es necesario activar a los operadores de justicia en materia penal, para que sean los jueces competentes quienes dicten una sentencia condenatoria, en caso de ser necesario. Aclarando que para que los responsables pierdan la presunción de inocencia, se requiere una sentencia condenatoria ejecutoriada (Morán et al., 2023).

En este orden de ideas, es necesario señalar que los sujetos activos del tipo penal en estudio deben ser varias personas que se asocien con un fin específico, que es cometer delitos que solo están en fase de planificación. Frente al aumento de la delincuencia y el crimen organizado a nivel nacional e internacional, es esencial que el delito de asociación ilícita sea examinado en su conjunto para que el legislador lo tipifique correctamente y se impongan sanciones que establezcan un precedente para la sociedad en general, con el objetivo de enviar un mensaje disuasivo a los miembros de la comunidad para que no participen en este tipo de conductas.

De estos actos delictivos, es necesario distinguir los casos de participación necesaria, donde varios individuos intervienen en la ejecución de la acción, pero uno de ellos queda impune debido a que es el titular del bien jurídico protegido según la tipificación. Ejemplos, incluyen el sujeto pasivo en casos de violación o acoso sexual, o el menor de 18 años en delitos relacionados con la prostitución de menores.

Cuando se menciona al sujeto pasivo en el delito de asociación ilícita, es crucial destacar que puede ser cualquier persona en la sociedad, lo que afecta al orden público y altera la paz social. Por lo tanto, es necesario que la regulación en la legislación penal sobre este delito sea precisa y técnica para evitar interpretaciones ambiguas. Esto garantiza que los profesionales del derecho en materia penal comprendan completamente el alcance del delito y evita afectar a inocentes o dejar impunes a los verdaderos infractores.

Es esencial analizar las personas jurídicas que se asocian con el propósito de cometer otros delitos y que, en consecuencia, están cometiendo el delito de asociación ilícita. La normativa penal debe establecer que si dos o más personas jurídicas se asocian con fines delictivos, también deben considerarse sujetos activos de este delito (Rivera & Bravo, 2020).

Incluso las personas jurídicas que operan de facto, sin personería jurídica ni organismos de control, deben ser responsables penalmente. Esto incluye no solo a sus representantes legales, sino también a los líderes de aquellas sin personería, así como a las propias entidades jurídicas, que deben ser sancionadas con multas, reparación integral a las víctimas, suspensión de actividades o eliminación como personas jurídicas. Estas medidas son fundamentales para reducir la criminalidad organizada en cualquier sociedad.

En el delito de asociación ilícita, donde las personas naturales pueden participar en la cantidad establecida por las distintas legislaciones penales con fines delictivos, no es equiparable a la participación de personas jurídicas en la comisión del ilícito en cuestión. Por lo tanto, el legislador debe llevar a cabo un estudio jurídico científico sobre este delito para, una vez identificadas sus características y elementos constitutivos, promulgar la normativa legal que tipifique y sancione esta conducta delictiva de manera fundamentada (Araujo et al., 2019; Campoverde & Ramírez, 2023).

El delito de asociación ilícita, entre otros, presenta una complejidad considerable en consideración a su estructura, especialmente dado que la organización criminal puede tener alcance tanto nacional como transnacional.

En este contexto, es imperativo regular el tipo penal correspondiente con el objetivo de prevenir la perpetración de tales delitos, los cuales tienen un impacto significativo en la paz social.

La relevancia de esta cuestión es evidente, ya que su aplicación puede extenderse sin dificultad a diversos fenómenos de delincuencia organizada, abarcando desde la asociación ilícita hasta formas más complejas de bandas armadas o terroristas. Esto también incluye la responsabilidad personal de las personas jurídicas y la complejidad delictiva en el ámbito de la Administración pública.

En consecuencia, en el presente análisis es necesario identificar cada una de las características del delito de asociación ilícita, de las cuales se desprenden sus elementos objetivos y subjetivos. Al respecto la doctrina considera como principales características de este delito las siguientes (Figura 1):

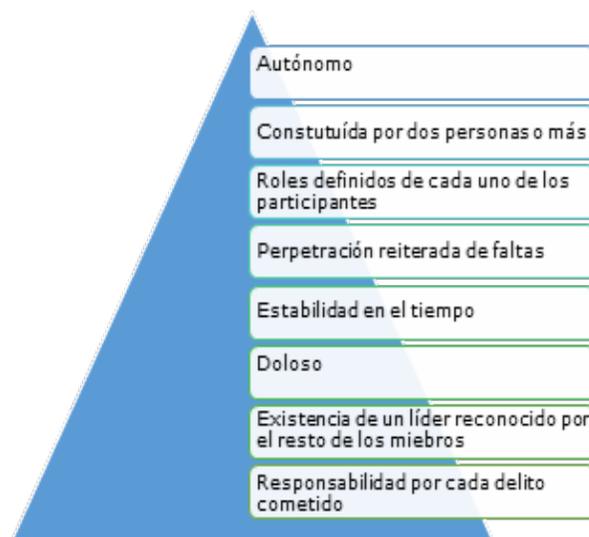


Figura 1: Características del delito de asociación ilícita.

Fuente: Elaboración propia.

Este delito en la legislación penal ecuatoriana se encuentra tipificado como un delito autónomo, el cual no se lo puede vincular con la delincuencia organizada. Los miembros de esta asociación responden por los delitos que han ejecutado. Para cometer este delito debe haber un líder que este reconocido entre sus miembros y que trabaje coordinadamente para cumplir los objetivos de la asociación ilícita.

El delito de asociación ilícita es un delito doloso porque sus integrantes se asocian para cometer una infracción, y se organizan de acuerdo a lo que sanciona la normativa jurídica. Se trata de una organización o agrupación

conformada por más de dos personas. Tienen un carácter estable por un tiempo indefinido. Se reparten funciones de manera concertada y coordinada. Finalmente esta asociación tiene como propósito cometer delitos, y llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas sociales.

En este contexto, es evidente que la tipificación del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana no está debidamente definida, generando una confusión significativa con respecto al delito de delincuencia organizada. Es crucial discernir los elementos constitutivos de cada uno de estos tipos delictivos para lograr una regulación precisa. Se observa una falta de adecuación de los elementos del delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en contraste con la forma en que están conceptualizados en la doctrina. Esta discrepancia ocasiona una confusión entre la asociación ilícita y la delincuencia organizada, así como una posible colaboración conjunta.

El delito de asociación ilícita debería caracterizarse por la estructuración permanente del grupo, con una jerarquía clara entre sus miembros y la intención positiva de cometer otros delitos. Desde el punto de vista doctrinal, se considera como un delito de mera actividad, lo que implica que basta con que dos o más personas se asocien para cometer otras infracciones, para que se considere consumado.

MATERIALES Y MÉTODOS

En la presente investigación sobre el delito de asociación ilícita, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la legislación penal ecuatoriana y comparativa con otras jurisdicciones. El enfoque metodológico se basó en revisar detenidamente los artículos pertinentes del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador y otras leyes penales de países como Perú, Bolivia, Argentina, Chile, Colombia, Uruguay, México, Paraguay y España.

Revisión de legislación penal (Yom, 2015): Se realizó una revisión minuciosa de los artículos relevantes del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, centrándose en el artículo 370 que tipifica el delito de asociación ilícita. Se extendió la revisión a la legislación penal de Perú, Bolivia, Argentina, Chile, Colombia, Uruguay, México, Paraguay y España para realizar un análisis comparado.

Identificación de elementos del delito: Se identificaron los elementos objetivos y subjetivos del delito de asociación ilícita según la legislación ecuatoriana y la legislación comparada. Se prestó especial atención a los verbos rectores utilizados en la descripción del delito y al bien jurídico protegido, centrándose en el orden público.

Análisis doctrinal y dogmático (Vannoni, 2015): Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la doctrina especializada

en el delito de asociación ilícita, destacando las opiniones de expertos y estudios previos.

Enfoque en características específicas: Se identificaron y analizaron las características específicas del delito de asociación ilícita según la doctrina revisada, como la estructura permanente del grupo, la jerarquía entre sus miembros y la intención positiva de cometer otros delitos (Silvius et al., 2017).

Análisis Criminológico: Se revisaron estudios criminológicos relacionados con la asociación ilícita para comprender la dinámica de estas organizaciones y su impacto en la sociedad. Se tuvieron en cuenta factores criminológicos como la estructura organizativa, la motivación y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se identificaron problemas legales y lagunas en la legislación penal ecuatoriana relacionados con la tipificación y sanción de la asociación ilícita. En consecuencia se proponen modificaciones legislativas basadas en el análisis doctrinal y criminológico, con el objetivo de mejorar la definición y sanción del delito de asociación ilícita.

Fueron revisadas estadísticas criminales relevantes para comprender la prevalencia y el impacto del delito de asociación ilícita en la sociedad ecuatoriana. Igualmente, se realizaron análisis detallados de casos jurídicos relacionados con la asociación ilícita, examinando la aplicación de la legislación existente y las decisiones judiciales. Como parte de consultas con expertos jurídicos y criminólogos, se evaluó la aplicabilidad práctica de las propuestas de reforma y su viabilidad en el contexto ecuatoriano.

Alcance del análisis y limitaciones: Se reconoció y documentó las limitaciones inherentes al análisis, como el alcance específico de la legislación revisada y la disponibilidad de datos estadísticos. Se tuvo en cuenta la perspectiva temporal de los datos y la legislación revisada, reconociendo posibles cambios en el marco legal y en la situación criminológica a lo largo del tiempo.

Instrumentos y Herramientas: En el proceso de investigación, se utilizaron instrumentos legales, como formularios de análisis comparativo, matrices de revisión bibliográfica, y herramientas de investigación en línea para acceder a jurisprudencia y casos relevantes.

RESULTADOS

El delito de asociación ilícita exhibe una naturaleza tanto nacional como internacional. En el contexto formal, en el marco de la tipificación del delito de asociación ilícita según la legislación ecuatoriana, resulta imperativo discernir cada uno de sus elementos constitutivos para alcanzar una comprensión integral del mismo. Se trata de un delito

de mera actividad, por lo que es suficiente que los participantes se asocien con propósitos delictivos para que las legislaciones penales lo consideren consumado.

A continuación, se procede a caracterizar a los sujetos activos y pasivos del delito (Figura 2):

En relación con los verbos rectores en calidad de componentes objetivos del tipo, es posible identificar ampliamente, al considerar diversas legislaciones penales comparadas, los siguientes: asociar, ayudar, formar, cometer, atentar, emplear, fomentar, promover e incidir. En consecuencia, se hace necesario que el legislador tome en consideración todos los verbos rectores previamente mencionados como elementos objetivos del tipo, con el fin de lograr una tipificación precisa del delito de asociación ilícita. Esto se realiza con el propósito de prevenir que individuos u organizaciones criminales planifiquen la perpetración de delitos capaces de desestabilizar la democracia y el orden público.

Otro elemento constitutivo esencial del delito de asociación ilícita es el bien jurídico, el cual queda plenamente identificado en este caso como el orden público. La violación de este bien jurídico conlleva como consecuencia la ausencia de paz social, generando una convulsión en la sociedad que

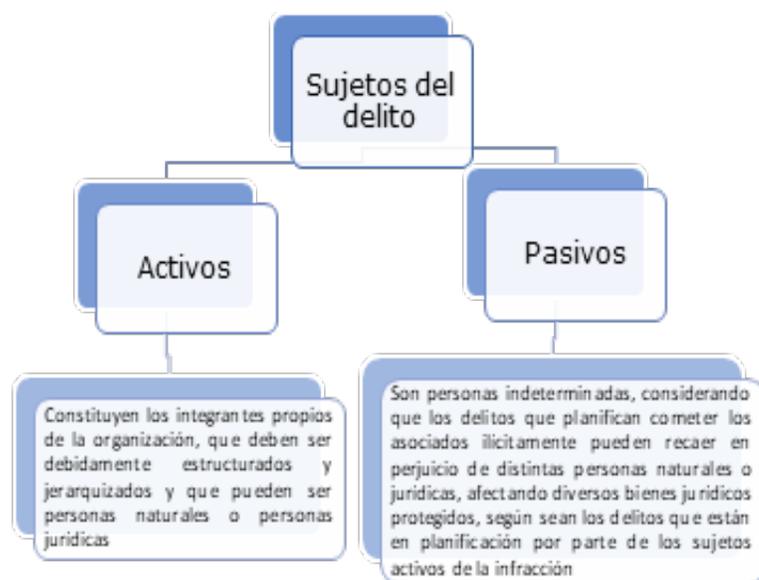


Figura 2: Sujetos del delito de asociación ilícita.

Fuente: Elaboración propia.

impide la realización normal de actividades productivas. Este impacto afecta el desarrollo económico, social y político de la sociedad en cuestión.

Al abordar el delito de asociación ilícita, es imperativo precisar el número de miembros que conforman la organización criminal, así como su estructura formal y material, y la finalidad para la cual se asocian de manera ilícita. En algunos casos, esta asociación puede tener como propósito la comisión de delitos menores o de poca entidad. Mientras que en otros casos puede estar orientada hacia delitos que afecten la vida, integridad física, el orden económico y social, o cualquier otro bien jurídico.

En virtud de lo anterior, es necesario que el Estado, además de promulgar normativas que tipifiquen y sancionen esta infracción, implemente políticas criminológicas con el objetivo de prevenir la comisión de delitos que impacten en el orden público. Es crucial considerar que la delincuencia no surge de manera aislada, sino que tiene un carácter estructural. Por lo tanto, se requiere un estudio exhaustivo de todos sus elementos constitutivos para garantizar a los miembros de la sociedad una paz estable y duradera, que constituye el anhelo de la humanidad en su conjunto.

Para fundamentar la esencia de esta investigación, se realizó una comparación entre las legislaciones de varios países en cuanto al delito de Asociación Ilícita (Tabla 1).

Tabla 1: Legislación comparada sobre el delito de asociación ilícita.

País	Tipo penal	Verbos retores	Bien jurídico protegido	Sujetos
Ecuador	Art.370: Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.	asociar cometer	Orden público	Sujeto activo: Persona natural Sujeto pasivo: Persona indeterminada
Perú	Artículo 317.- Organización Criminal. El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años [...]. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años [...] en los siguientes supuestos: Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.	promover organizar constituir integrar repartir destinar	Orden público	Sujeto activo: Persona natural Sujeto pasivo: Persona indeterminada
Bolivia	Art. 132. Asociación delictuosa. El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas, destinada a cometer delitos, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo de un mes a un año [...] El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizadas de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, [...], será sancionado con reclusión de uno a tres años. Los que dirijan la organización serán sancionados con reclusión de dos a seis años.	formar destinar controlar cometer	Orden público	Sujeto activo: Persona natural Sujeto pasivo: Persona indeterminada
Argentina	Artículo 210 bis. - Se impondrá reclusión o prisión de cinco a veinte años al que tomare parte, cooperare o ayudare a la formación o al mantenimiento de una asociación ilícita destinada a cometer delitos cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional, siempre que ella reúna por lo menos dos de las siguientes características: a) Estar integrada por diez o más individuos; b) Poseer una organización militar o de tipo militar; c) Tener estructura celular; d) Disponer de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo; e) Operar en más de una de las jurisdicciones políticas del país; f) Estar compuesta por uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; g) Tener notorias conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; h) Recibir algún apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos.	cooperar ayudar formar mantener contribuir	Orden público	Sujeto activo: Persona natural, organizaciones criminales nacionales e internacionales y funcionarios públicos Sujeto pasivo: Persona indeterminada

Chile	Artículo 292, Código Penal: Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas y las propiedades	asociar formar atentar	Orden público	Sujeto activo: Persona natural Sujeto pasivo: Persona indeterminada y propiedades
Colombia	Artículo 434. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que se asocie con otro, o con un particular, para realizar un delito contra la administración pública, incurrirá por ésta sola conducta en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la misma no constituya delito sancionado con pena mayor. Si intervinere un particular se le impondrá la misma pena.	cometer asociar realizar incurrir	Orden público	Sujeto activo: funcionario público Sujeto pasivo: Persona indeterminada y el Estado
Uruguay	Art. 150. Asociación para delinquir. Los que se asociaren para cometer uno o más delitos serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría. El hecho será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría si la asociación tuviere por objeto la ejecución de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 8.080 [...]	asociar cometer	Orden público	Sujeto activo: Persona natural Sujeto pasivo: Persona indeterminada
México	Asociaciones delictuosas. Artículo 164.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa. Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.	formar pertene- cer asociar delinquir	Orden público	Sujeto activo: Persona natural y funcionario público. Sujeto pasivo: persona indeterminada
Paraguay	Artículo 239.- Asociación criminal 1º El que: 1. Creará una asociación estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles; 2. fuera miembro de la misma o participara de ella; 3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico; 4. prestará servicios a ella; o 5. La promoviera. será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años. 2º En estos casos, será castigada también la tentativa. 3º Cuando el reproche al participante sea ínfimo o su contribución fuera secundaria, el tribunal podrá prescindir de la pena.	crear dirigir sostener proveer prestar promover	Orden público	Sujeto activo: Persona Natural Sujeto pasivo: Persona Indeterminada

España	<p>Art. 515.- Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión. 2. Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución. 3. Las organizaciones de carácter paramilitar. 4. Las que fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, situación familiar, enfermedad o discapacidad. 	<p>cometer construir alterar controlar emplear fomentar promover incitar permanecer</p>	<p>Orden público</p>	<p>Sujeto activo: Persona natural y organizaciones paramilitares. Sujeto pasivo: Persona indeterminada</p>
--------	--	---	----------------------	--

Fuente: Elaboración propia

DISCUSIÓN

En el presente análisis, resulta innegable la necesidad de confrontar los resultados obtenidos en esta investigación con la doctrina y la dogmática, con el propósito de fundamentarlos de manera eminentemente jurídica. En este sentido, el delito de asociación ilícita, como previamente se expuso, exhibe una estructura distintiva que lo demarca de otros delitos.

Un requisito esencial es la necesidad de que posea carácter estable y duradero en el tiempo, con al menos dos individuos unidos en un orden, con la intención de cometer delitos en general, respaldado por una relación de reciprocidad y uniformidad que genera un sentimiento de pertenencia entre sus miembros. En consecuencia, se requiere una organización interna sólida que imponga deberes a los miembros hacia la asociación. Por ende, es desde la organización misma que debe emanar la idea de llevar a cabo los delitos, y no como una iniciativa individual de cada uno de sus integrantes.

A partir de la información recabada en esta investigación, se concluye que el bien jurídico protegido por el delito de asociación ilícita es el orden público. En términos de su estructura, se identifican elementos objetivos y subjetivos de este tipo penal, sobre los cuales se debe tipificar la infracción penal, con especial atención en la plena identificación de los sujetos activos y pasivos, así como de los diferentes verbos rectores. De esta manera, se debe construir la norma penal basándose en un conocimiento científico, evitando la simple transcripción de legislaciones penales ajenas. Con el objetivo de garantizar la protección efectiva de la sociedad mediante una normativa penal eficaz, cuya finalidad en este caso es resguardar el orden público.

En el contexto del delito de asociación ilícita, es imperativo identificar a los participantes. En este sentido, una de

las problemáticas que ha despertado un notable interés en la literatura especializada dentro de la teoría de la autoría y la participación es la cuestión de la intervención delictiva desde la perspectiva de la criminalidad estatal.

Con respecto a la estructura del delito de asociación ilícita, es esencial destacar que los delitos de organización (conocidos como criminalidad organizada en términos criminológicos) se caracterizan por su complejidad estructural y su naturaleza intrínsecamente delictiva. Constituyen sistemas especializados en la comisión de delitos, donde la mera conformación de la organización constituye un delito en sí mismo. La organización se considera una entidad independiente y nueva en comparación con los entes individuales que la componen. Por esta razón, se establece una clara distinción, a efectos de imputación de responsabilidad penal, entre las personas físicas que utilizan el sistema criminal como herramienta y la propia organización criminal.

En relación con la intrincada naturaleza de los delitos sistemáticos, desde una perspectiva ideal, puede afirmarse que estos enfoques se derivaban de un modelo jerárquico y piramidal que exhibía redundancia con la estructura normativa. Esta redundancia se manifiesta incluso en la redacción de los delitos al distinguir entre los miembros de la asociación, incluidos sus líderes, y otros roles destacados, como promotores, directores, fundadores, financiadores u organizadores.

A partir de la estructura del delito de asociación ilícita, se infiere que se trata de un delito complejo. Por lo tanto, es crucial que el legislador identifique de manera específica a cada uno de los sujetos activos del delito, incluidas personas naturales, servidores públicos, personas jurídicas, representantes legales de personas jurídicas y todas las personas que conforman una sociedad de hecho que se han asociado con el propósito de cometer delitos.

En otro contexto, es necesario abordar la responsabilidad penal de los sujetos activos de la infracción, entre los cuales se encuentran las personas jurídicas y sus representantes legales. Estos individuos deben ser procesados penalmente por los jueces competentes de manera independiente. Es importante señalar que la justificación política criminal que respalda la responsabilidad penal de las personas jurídicas es aceptable debido a las consecuencias e impunidades dejadas por los actos criminales empresariales en la historia.

Sin embargo, la estructura en la ley penal ecuatoriana resulta técnicamente deficiente, ya que no revela las peculiaridades necesarias para determinar la responsabilidad criminal de una persona jurídica. Dado que la estructura diseñada para las personas físicas no puede aplicarse de la misma manera y con la misma estructura a las personas jurídicas.

Una vez que se ha verificado el delito de asociación ilícita y se ha identificado plenamente a los sujetos activos, corresponde a la justicia penal intervenir de manera eficiente. En particular, al fiscal, como titular del ejercicio público de la acción. El fiscal, cumpliendo el principio de objetividad, debe buscar la verdad material o procesal, presentando cada caso ante los jueces en materia penal para que administren justicia de manera imparcial, independiente y transparente, resplandeciendo así la majestuosidad de la justicia.

En cuanto a la justicia penal, es necesario destacar que los jueces deben ser profesionales con experiencia en materia penal y deben ascender en base a una verdadera idoneidad judicial para administrar justicia de manera correcta. La independencia de los magistrados y jueces está contemplada y regulada por algunas normas jurídicas y constitucionales relacionadas con la función específica del juzgador, haciendo hincapié en su independencia en sus actuaciones judiciales en cada caso que llega a su conocimiento y resolución.

El propósito es garantizar una administración de justicia que asegure la seguridad jurídica de los sujetos procesales. No se debe incurrir en el riesgo de interferencia en la toma de decisiones en cada caso concreto, las cuales deben estar fundamentadas en el Derecho y la verdad procesal.

CONCLUSIONES

El delito de asociación ilícita, más allá de su naturaleza meramente activa, presenta un carácter complejo en virtud de los sujetos activos involucrados en la infracción. Este grupo no se limita únicamente a personas naturales dentro de una estructura jerárquica claramente identificada

con un líder. También pueden ser considerados sujetos activos las personas jurídicas, sus representantes legales y, en el caso de las sociedades de hecho, todas las personas que integran el grupo criminal. Por consiguiente, es imperativo identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo delictivo para lograr una correcta tipificación y sanción de esta conducta humana.

Aunque es cierto que la mayoría de las legislaciones penales de los países miembros de la comunidad mundial tipifican y sancionan el delito de asociación ilícita, estas normativas no son homogéneas y difieren en su estructura. De esa manera se evidencia de manera objetiva en un estudio comparativo con algunas legislaciones de ciertos países del mundo. Por lo tanto, se hace necesario unificar criterios para abordar la criminalidad a nivel nacional e internacional.

A través de la presente investigación, se concluye que la legislación penal ecuatoriana presenta una deficiencia jurídica en cuanto a la tipificación del delito de asociación ilícita. Esto se debe a la omisión de regular que aquellos que se asocian para cometer delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años serán castigados con las penas aplicables a este delito.

Por ende, es prioritario que el legislador tipifique adecuadamente, teniendo en cuenta todos sus elementos constitutivos. De esta manera, que esta normativa penal cumpla una función preventiva y, en caso de cometerse el ilícito, permita a los operadores de justicia, especialmente los jueces en materia penal, administrar justicia en base a normas claras, precisas y preexistentes, garantizando así la seguridad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Delgado, V. A., Quito Ramón, M. P., Merchan Palacios, S. J., & Chamba Orellana, S. D. (2019). Estudio jurídico dogmático del delito de asociación ilícita en la legislación penal ecuatoriana. *RECIMUNDO: Revista Científica de La Investigación y El Conocimiento*, 3(1), 1507–1523. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6834794>
- Araujo Correa, T. E., Herrera Pacheco, J. A., & Suqui Romero, G. Y. (2019). El compliance en tiempos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Ecuador. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico-Profesional*, 4(8), 285–297. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7164338>
- Campoverde Parra, M. K., & Ramírez Velásquez, J. C. (2023). La cooperación eficaz y su vulneración de derechos en la coautoría de la delincuencia organizada en el Ecuador. *Domino de Las Ciencias*, 9(1), 1293–1316. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3257>

- Domeniconi, D. M., Jamaro, G., Pedernera, V., & Pereyra, D. (2021). Proyecto de investigación: "El delito de asociación ilícita: análisis de problemas dogmáticos y de política criminal." *Argumentos*, 12, 58–61. <https://pj.ojs.theke.io/primer/article/view/2>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Registro Oficial No. 180 de 10-Feb.2014*. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared_Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Hidalgo Toalombo, K. M., Villacis Lescano, J. A., & Cocha Vásquez, A. S. (2020). Escándalos financieros: delitos penales en el caso ODEBRECHT-Ecuador. *Revista de Investigación Sigma*, 7(01), 50–59. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/Sigma/article/view/1319>
- Morán Giler, M. C., Suárez Albiño, M. A., & Iza Vargas, L. E. (2023). Empleo de la neutrosófia en la valoración del conocimiento sobre el delito de asociación ilícita y la acumulación de penas por delitos conexos. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas. ISSN 2574-1101*, 28, 127–136. <https://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/392>
- Rivera Rhon, R., & Bravo Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28, 8–29. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-42992020000300008&script=sci_arttext
- Silvius, A. J. G., Kampinga, M., Paniagua, S., & Mooi, H. (2017). Considering sustainability in project management decision making; An investigation using Q-methodology. *International Journal of Project Management*, 35(6), 1133–1150. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0263786317300728>
- Vannoni, M. (2015). What are case studies good for? Nesting comparative case study research into the lakatosian research program. *Cross-Cultural Research*, 49(4), 331–357. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1069397114555844>
- Vargas, M. A. (2022). Semejanzas y diferencias entre la asociación ilícita y la confabulación de la ley de estupefacientes. *Argumentos*, 15, 1–20. <https://pj.ojs.theke.io/primer/article/view/273>
- Yom, S. (2015). From methodology to practice: Inductive iteration in comparative research. *Comparative Political Studies*, 48(5), 616–644. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0010414014554685>